

BUENOS AIRES, 21 de septiembre de 2011

RESOLUCIÓN N° 36/2011 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 899/2010 Crac Cooperativa de Provisión de Rectificadores de Automotores de Córdoba Limitada c/ Municipalidad de Hernando, Provincia de Córdoba”, por el cual la firma de la referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Disposición N° 0025/2010 de la Municipalidad de Hernando, Provincia de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que los Organismos del Convenio Multilateral tienen establecido que el plazo para accionar ante la Comisión Arbitral es el primero de los que la legislación local habilita en ese orden para impugnar el acto determinativo, que, en el caso, de acuerdo al artículo 63 del Código Fiscal de la Provincia de Córdoba, ocurre dentro de los diez (15) días de su notificación.

Que el recurso contra la Disposición N° 0025/2010 ha sido presentado en un plazo que excede el admitido por las disposiciones aplicables al caso toda vez que la fecha de notificación es del 22 de marzo del 2010 y la fecha de presentación ante la Comisión Arbitral es del 12 de mayo de 2010.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - Rechazar por extemporánea la acción planteada por CRAC COOPERATIVA DE PROVISION DE RECTIFICADORES DE AUTOMOTORES DE CORDOBA LIMITADA contra la Disposición N° 0025/2010 de la Municipalidad de Hernando, Provincia de Córdoba, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

DR. GERARDO DANIEL RATTI - VICEPRESIDENTE